

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**18617** *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la ocupación de unos 2.001 metros cuadrados de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre de la playa de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con destino a la construcción de seis edificaciones destinadas a servicios y vestuarios.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.  
Término municipal: Sanlúcar de Barrameda.  
Superficie aproximada: 2.001 metros cuadrados.  
Destino: Autorización para la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre de la playa de Sanlúcar de Barrameda, con destino a la construcción de seis edificaciones iguales, de unos 333,50 metros cuadrados cada una de ellas, destinadas a servicios higiénicos y vestuarios.  
Plazo concedido: 20 años.  
Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**18618** *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se autoriza a don Sócrates Mantolán Casali la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre y se legaliza las obras de terraza, solárium y dos accesos, ocupando 311 metros cuadrados, en tramo de costa Sa Sabineta, del término municipal de San Luis (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Sócrates Mantolán Casali una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: San Luis (Menorca).  
Superficie aproximada: 311 metros cuadrados.  
Destino: Legalización de las obras de terraza, solárium y dos accesos en terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre en tramo de costa Sa Sabineta.  
Plazo concedido: Quince años.  
Canon unitario: Treinta pesetas por metros cuadrado y año.  
Prescripciones: Las obras objeto de concesión serán de uso público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**18619** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 505.720/74 bis.*

En el recurso contencioso-administrativo número 505.720/74 bis, promovido por doña Victoriana Oliver Noria, don Manuel Oliver Noria, don Emilio Ibarz Sabaté, don Manuel Sillué Lambea, representados por el Procurador don Francisco de Guinea y Guana, contra resoluciones ministeriales de 6 de julio y 2 de noviembre de 1973, sobre denegación de las indemnizaciones solicitadas por haberse adelantado la ocupación de las fincas expropiadas al señalamiento definitivo del justiprecio por el Jurado Provincial, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de enero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Oliver Noria, don Manuel Oliver Noria, don Emilio Ibarz Sabaté y don Manuel

Sillué Lambea, en relación con las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de seis de julio y dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, sobre indemnizaciones, nor haberse adelantado la ocupación de las fincas que les fueron expropiadas para la construcción del pantano de Ribarroja en Mequinenza, resoluciones que confirmamos al ser adecuadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**18620** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.501/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.501/75, promovido por don Santiago de Robert y Rocamora, y a su fallecimiento, su esposa, y heredera, doña Carmen Ferrer - Cajigal Jorba, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra resolución ministerial de 28 de mayo de 1975, sobre aprobación del deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo trescientos cuatro mil quinientos; uno de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Santiago de Robert y Rocamora, y a su fallecimiento en el de su esposa, y heredera, doña Carmen Ferrer-Cajigal Jorba, hecho debidamente acreditado, contra resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición, contra resolución de cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatoria del deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona), correspondiente a la finca denominada "Ter Vell", propiedad de los recurrentes, y habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, en representación de la Administración, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida Orden ministerial y la obligación por parte de la Administración de proceder a un deslinde de la zona marítimo-terrestre en la finca mencionada, que deberá ser trazado siguiendo la línea continua negra dibujada en el plano correspondiente del Topógrafo del Estado, que obra en el expediente administrativo, ya que dicha línea es la única que coincide con el límite hasta donde llegan las olas del mar en los temporales ordinarios; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de las costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**18621** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.798.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.798, promovido por la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.», representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larrea, contra resolución de este Ministerio de fecha 22 de octubre de 1971, sobre legalización de obras construidas sin autorización, sobre terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y en el mar litoral, de los términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 31 de enero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, así como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.", contra

la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de octubre de 1971, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a Derecho. Sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**18622** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.358.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.358, promovido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 9 de julio de 1975, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21/74, interpuesto por don Fernando Martínez de la Escalera y García contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1973, sobre denegación de reversión relativa a la finca expropiada con motivo de las obras de accesos complementarios de la estación de Chamartín, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, sobre el derecho de revisión del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Expropiación Forzosa ejercitado por don Fernando Martínez de la Escalera y García respecto de la parcela de novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados que le fue expropiada con motivo de las obras de accesos complementarios de la estación de Chamartín, de esta capital del Reino, debemos confirmar y confirmamos íntegramente los pronunciamientos contenidos en dicha sentencia, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**18623** *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Masamagrell (Valencia).—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Masamagrell contra la Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 que declaró la inadmisión por extemporáneo de recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 26 de junio de 1974 que aprobó con condiciones el Plan de Reforma Interior y Extensión de dicho término municipal.

Resultando: Que el Ayuntamiento solicita se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de alzada, aportando certificado acreditativo de dichos extremos, y que entrándose en el fondo de dicho recurso se estimen las pretensiones por él formuladas; enviándose además por vía de recurso una nueva ordenación de la zona Industrial del NE, para que se apruebe en los términos que resultan de plano aportado;

Resultando: Que la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus informes respectivos oportunamente solicitados;

Considerando: Que justificado por el Ayuntamiento el extremo de la interposición en plazo del recurso de alzada, procede

entrar a conocer de las cuestiones de fondo en aquél planteadas, ya que el escrito reunía, en realidad, las condiciones adjetivas de admisibilidad exigidas por el ordenamiento jurídico; condiciones así mismo cumplidas por el escrito de recurso de reposición interpuesto contra la declaración de inadmisibilidad del de alzada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1976;

Considerando: Que en cuanto a la prohibición de nuevos accesos a la C. N. 340 de las calles en proyecto números 31, 32 34 y 35 debe ser mantenida hasta tanto no se haga el pertinente estudio de tráfico y planteamiento de soluciones alternativas que descongestionen la circulación de la C. N. 340 en su travesía con el término municipal; lo que deberá llevarse a cabo en coordinación con los municipios colindantes, Ministerio de Obras Públicas, F. E. V. E. y Diputación Provincial, organismos, todos ellos, con intereses coincidentes en el tema;

Considerando: Que en cuanto al límite de la zona de extensión no es aceptable el que plantea el Ayuntamiento, si bien deberá modificarse el fijado por la Comisión Provincial de Urbanismo dada la consolidación de la construcción en el Barrio de la Magdalena, por lo que el límite, conforme lo expone el informe técnico emitido por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo, deberá quedar fijado de la siguiente forma: Este: FF. CC. de Aragón, Norte: Término Municipal de Poble de Farnals, Sur: Término Municipal de Museros, Oeste: por la línea quebrada formada por la calle número 23, carretera de Naquera, Barrio de la Magdalena, calle número 7, calle número 5 y calle número 14;

Considerando: Que respecto a la zona industrial el informe técnico ya citado encuentra correcta la solución aportada por vía de recurso que rectifica el trazado de la calle número 35, desplazándose hacia el Sur, de forma que la acera Norte de esta calle delimitará la zona industrial y la acera Sur la zona de tolerancia industrial; habiéndose aportado asimismo escrito de los propietarios afectados manifestando su conformidad con la modificación presentada, procede estimar en el sentido expuesto por el escrito complementario, y conforme al plazo aportado, el recurso;

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento acuerda revocar la Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 que declaraba la inadmisibilidad del recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Masamagrell, y estimar en parte las pretensiones del recurrente en el sentido expuesto en los considerandos de esta resolución, revocando en aquello que sea contrario a esta resolución el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, confirmándola en los demás extremos, debiéndose remitir en el plazo de tres meses y por triplicado ejemplar a este Ministerio, los planos y documentos del Plan de Reforma Interior y Extensión debidamente rectificadas para su sanción definitiva.

2. Tarragona.—Recurso de reposición interpuesto por doña María Carbó Riera contra Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, que denegaba la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana Tarraco-Este, en Tarragona.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por doña María Carbó Riera, contra Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, que denegaba la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana Tarraco-Este en Tarragona, y otorgar a dicho Plan Parcial la aprobación, si bien condicionada a que se prevean en el mismo las necesarias dotaciones escolares en proporción al número de habitantes asentados; una vez rectificado el Plan Parcial en este sentido se deberá remitir por triplicado ejemplar, en el plazo de tres meses, a este Ministerio para su sanción definitiva.

Lo que se publica en este Boletín Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**18624** *ORDEN de 23 de abril de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Basauri (Vizcaya).—Proyecto de Ordenanzas industriales de Basauri, y la modificación que entraña del plan de reforma interior del citado Municipio y del plan genral de ordenación